



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 20 de enero de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2020-00359. Así mismo se informa que el apoderado de la parte demandante presenta licencia temporal. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 2 de febrero de 2021.

Sea lo primero precisar que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por **Shirley Adriana Gómez Parada**, sino fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. Este Despacho advierte que existe insuficiencia de poder para incoar todas las pretensiones de la demanda, situación que deberá ser corregida de conformidad con el artículo 74 del CGP. Razón suficiente para que el Despacho se abstenga de reconocer personería a Jeisson Santiago Marín Bohórquez.

Así mismo se advierte que el poder conferido no cumple con los requisitos del poder especial establecidos en el artículo 74 del CGP ni con los del poder mediante mensaje de datos regulado por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, por lo que dicha situación deberá ser corregida.

2. El hecho 2.7, contienen más de una situación fáctica, lo cual deberá enmendarse de conformidad con lo ordenado en el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS.
3. El hecho 2.14 no es propiamente la descripción de una situación fáctica que pueda ser objeto de calificación de certeza por la parte demandada. Tampoco es adecuado el uso de cuadros en este acápite, pues ello impide una adecuada contestación frente a cada una de las situaciones que pretende exponer.
4. La pretensión declarativa y de condena n.º 1 contiene más de una petición, por lo que deberán formularse de manera separado conforme lo señala el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS, cuando señala *"las varias pretensiones se formularán por separado"*.
5. Se requiere a la parte demandante para que señale de manera adecuada la fecha que aparece en la pretensión de condena número 6, toda vez que re evidencia *"desde el xx de abril de 2019 hasta el momento en que se profiera sentencia."*
6. No se allegó al plenario la documental denominada *"copia de los desprendibles de nómina del mes de enero, febrero y marzo de 2020"*. La cual deberá allegarse de conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 26 del CPTSS.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

7. No se relacionaron en el acápite de pruebas las documentales que reposan en el folio 32 a 51 del expediente digital (fls.10 a 29 en manuscrito). Situación la cual deberá corregirse de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del CPTSS.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta y sin las deficiencias previamente referidas so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO N° 08 del 3 de febrero de 2021. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2843fe02fa96ce27eb2393a3a0ffb3f08366f55270218eb56b44a4dc0b7051**
Documento generado en 02/02/2021 04:26:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>